



MEP/PLP

RUS N° 725/2013

Rakin N° 65958

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1669

RANCAGUA,

07 MAR. 2014

VISTO: La Sentencia N° 18777 de fecha 20 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **50 UTM AGRÍCOLA ANTUMAPU**, RUT N° 76.269.500-6, representada por don **LUIS AHUMADA JURADO**, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en en Fundo Los Aromos Fundo El Medio S/N de la comuna de San Fernando, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, por medio de la cual, por las razones que expone, interpone recurso de reposición, acompañando documentos al efecto.

Que, como cuestión previa, y como bien indica la sumariada en su presentación, la paralización de las faenas afecta a un área determinada en la que ocurrió el accidente, con todos los elementos o factores que pudieron provocarlo, y al tratarse justamente de accidentes en los que se ven involucradas maquinarias, se debe paralizar el área donde se produjo el incidente, y particularmente, los elementos o herramientas que pudieron provocarlo, de manera tal que hasta que no se verifique en terreno que tales aparatos no volverán a producir un nuevo accidente, no se alzarán la suspensión decretada, siendo esta por tanto, la utilidad de la paralización de las faenas o lugares de trabajo.

Que, aclarado lo anterior, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, que concluye que la reducción del riesgo sanitario es de un 50% de las deficiencias sanitarias constatadas. Que, por su parte, la infracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la sumariada **AGRÍCOLA ANTUMAPU**, representada por don **LUIS AHUMADA JURADO** ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **10 UTM**.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Nelson Adrian Flores".

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- U.S.O.